

Póliza de Seguro Para Hogar Contenidos Corresponsal



Contenido

1.	¿Qué te cubrimos?	3
2.	Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro	6
3.	Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración	7
4.	Prohibición de modificación unilateral	7
5.	¿Qué debes hacer en caso de siniestro?	7
6.	Bases para el Pago del Siniestro	9

1. ¿Qué te cubrimos?

SE AMPARAN EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES, OBJETOS DE VALOR, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL EDIFICIO INDICADO EN LA MISMA, QUE NO SE ENCUENTREN A LA INTERPERIE O DESPROTEGIDOS Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SUS FAMILIARES O PERSONAS QUE CON ÉL CONVIVAN, O DE SU PERSONAL DOMÉSTICO CONTRA TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, QUE SE ORIGINE O TENGA SU CAUSA DIRECTA EN UNO DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, ASÍ COMO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AQUÍ CUBIERTO.

TEN EN CUENTA QUE LOS SIGUIENTES BIENES NO SE CUBREN POR ESTA PÓLIZA MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD Y DE COMERCIO, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS, LIBROS DE COMERCIO, DINERO, TÍTULOS VALORES, JOYAS, BONOS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, MONEDAS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS MANUSCRITOS, Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O RELIGIOSO, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR, BIENES RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO NO TRANSLATIVO DE DOMINIO, AUTOMÓVILES, AERONAVES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, EMBARCACIONES Y SUS ACCESORIOS, CUYA SUMA ASEGURADA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

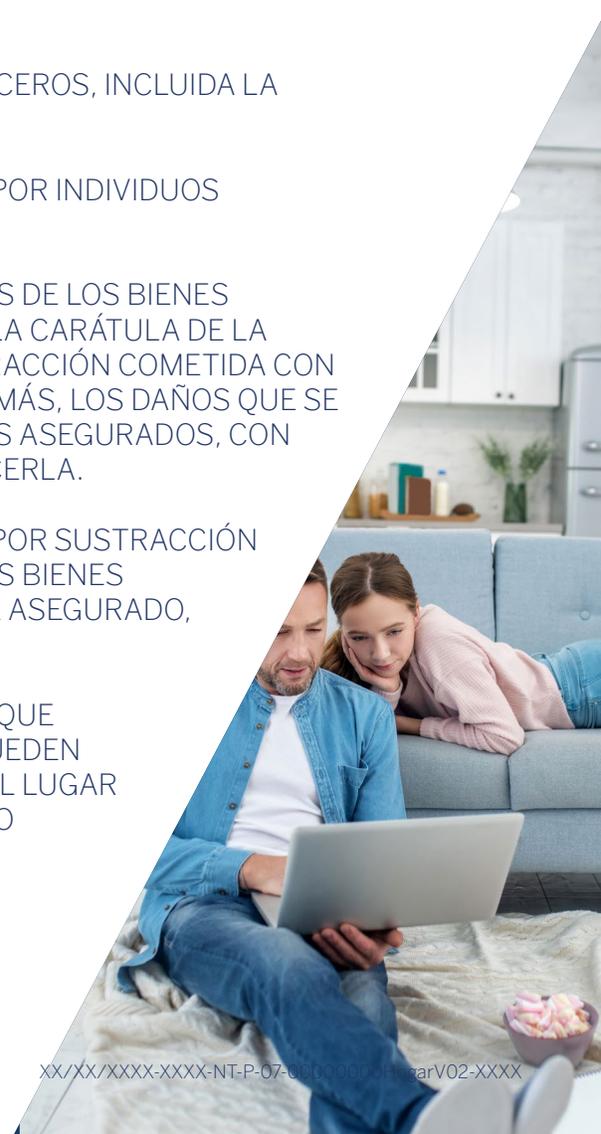
ESTA PÓLIZA SOLO CUBRE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A.** INCENDIO O IMPACTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- B.** EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C.** TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES.
- D.** DAÑOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA
- E.** DAÑOS POR ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
 - AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR O INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA.
 - AVALANCHA (ESTO ES DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE).

- DESLIZAMIENTO (ESTO ES EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO, DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD).
- F. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR DICHSO EVENTOS.
- G. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI- SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN Y LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AQUÍ CUBIERTO.
- H. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
 - LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.
 - ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- I. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHSO BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA O PERSONAS.



- INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL PREDIO O LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

TEN EN CUENTA QUE LOS DAÑOS FÍSICOS (DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.) O DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DEL CORTO CIRCUITO O INCENDIO CAUSADO POR ESTOS Y DEMÁS EVENTOS, NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ESTA COBERTURA, POR LO CUAL NO SERAN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

LOS DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SÉ TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

- J. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS PERTENECIENTES AL ASEGURADO, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS.



2. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro

Para tener un mejor conocimiento de este seguro, resaltamos las siguientes definiciones:

CONTENIDOS:

El conjunto de bienes muebles, objetos de valor, equipos eléctricos y electrónicos cuya suma asegurada se indica en la carátula de la póliza, que se hallen dentro de los predios del edificio residencial indicado en la misma y que sean propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, o de su personal doméstico.

DEDUCIBLE:

Corresponde a la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

En caso en que un mismo evento afecte dos o más secciones de cobertura, se aplicará un solo deducible que corresponderá al mayor deducible obtenido de la liquidación de cada sección afectada en forma independiente.

EQUIPOS ELÉCTRICOS:

Microcomputadores y sus partes (impresoras y reguladores de voltaje), televisores, equipos de sonido, decodificadores de sistemas de televisión por cable y todos aquellos artículos con regulador de voltaje interno que permita la operación de equipos con baja tensión. Neveras, lavadoras, licuadoras, ollas eléctricas, hornos eléctricos, ventiladores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y aquellos equipos que operen a 110 voltios y no requieran de reguladores de voltaje interno.

OBJETOS VALIOSOS:

Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan el carácter de joyas, peletería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana finos, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables, manuscritos, bicicletas, aparatos y/o equipos de imagen, sonido, aparatos electrónicos de escritura y ordenadores de uso personal, así como sus accesorios.



3. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración

Es muy importante que tengas en cuenta que tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a LA COMPAÑÍA a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, no habrá lugar al pago de indemnización.

4. Prohibición de modificación unilateral

BBVA Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo 1. Art. 2.31.2.2.2 del D. 2555 de 2010.

5. ¿Qué hacer en Caso de Siniestro?

Reporta fácil y en línea tu siniestro mediante:

 **Correo electrónico: siniestros.co@bbva.com**

 **Línea a nivel nacional: 018000934020**

 **Línea en Bogotá: 3078080**

Si reportas tu siniestro por medio del correo electrónico mencionado anteriormente, para mayor agilidad y claridad te recomendamos que en el asunto identifiques tu correo como: Aviso de siniestro, nombre del producto a reclamar, número de la póliza a reclamar, nombre completo del cliente y número del documento de identificación. En este correo haz una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, donde nos dejes claro la fecha y lugar de ocurrencia.

Notifica a BBVA SEGUROS la ocurrencia y cuantía del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayas conocido o lo hayas debido conocer. Formular la reclamación a BBVA SEGUROS acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Para ello, y sin perjuicio de la libertad probatoria que les asiste, podrán acompañar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo que pretendan hacer efectivo:

Documentos*	INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS	TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA	SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA	EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
Copia de la denuncia penal interpuesta ante la autoridad competente.			X	
Concepto técnico en la que se precise la causa del daño y posibilidad de reparación.	X	X		X
Cotización de reparación, reposición o reconstrucción de los bienes afectados.	X	X	X	X
Fotografías de bienes y/o áreas afectadas por el siniestro, si las hay.	X	X		X
Facturas históricas o de adquisición de bienes afectados.	X	X	X	X

Una vez recibidos los documentos necesarios, LA COMPAÑÍA emitirá su decisión dentro de los 10 días hábiles siguientes

**BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Se reserva el derecho de solicitar cualquier documento necesario para el trámite de la reclamación*

6. Bases para el pago del siniestro

En caso de siniestro el ajuste de pérdidas se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

A. Tratándose de Equipo Eléctrico y Electrónico, se aplicarán las siguientes reglas:

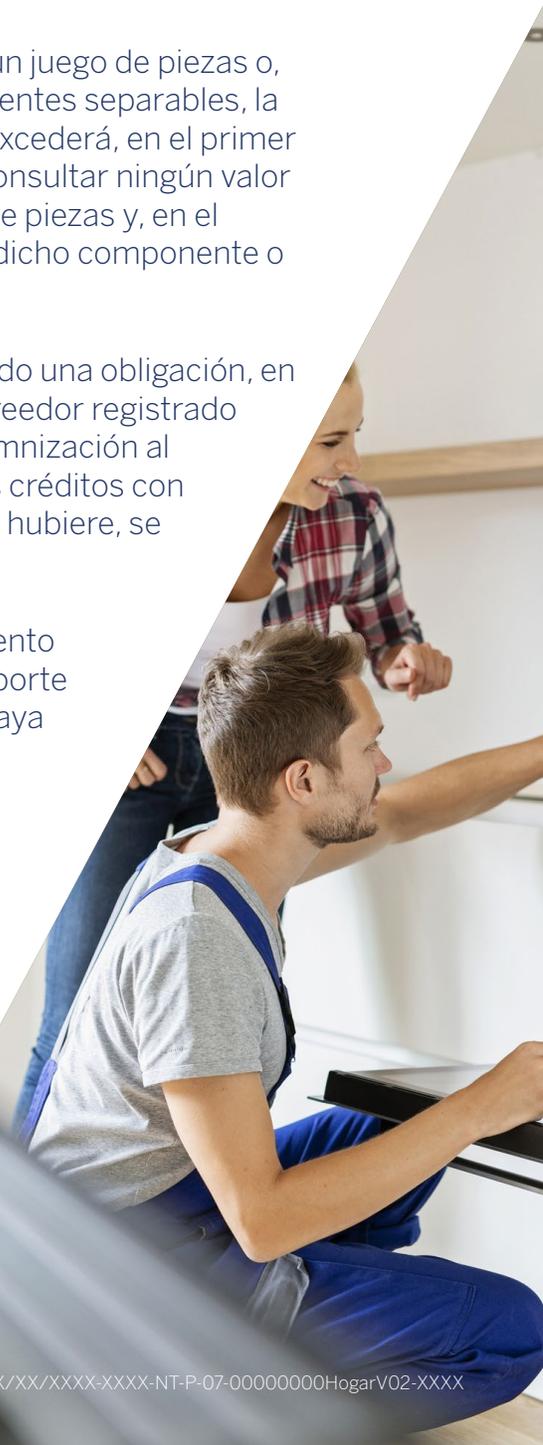
- Pérdidas y daños parciales: por el valor de reparación, teniendo en cuenta el costo de mano de obra y repuestos, sin deducción por depreciación o demérito.
- Pérdidas y daños totales: por el valor real del equipo, entendiéndose por tal el costo de un equipo nuevo de las mismas condiciones, características y capacidad, menos las depreciaciones y deméritos por obsolescencia, antigüedad, vetustez y cualquier otro concepto. En el seguro para computadores, a los discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras o impresoras, se les aplicará la tabla de depreciación establecida por la compañía.

Se calcula el porcentaje total de demérito por uso, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE OPERACIÓN	% DE MÉRITO ANUAL	% DE MÉRITO ACUMULADO
0 – 1	5 %	5 %
1 – 2	10 %	15 %
2 – 3	10 %	25 %
3 – 4	10 %	35 %
4 – 5	15 %	50 %
5 o más		50 %

B. Si con ocasión del siniestro, el asegurado hiciere cualquier cambio, mejora o reforma en los bienes amparados, serán por su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.

- C.** Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes, sea por voluntad del asegurado o por disposiciones legales o reglamentarias, la indemnización será la correspondiente al valor real, tal como se definió en el numeral A. precedente.
- D.** En caso de que los bienes siniestrados sean prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse a la fecha del siniestro de la misma clase, su reemplazo de pérdida se indemnizará efectuarse por otro objeto de igual o similar capacidad o características.
- E.** Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o, siendo un elemento único, está conformado por componentes separables, la responsabilidad de la compañía en caso de siniestro no excederá, en el primer caso, del valor que tenga la pieza o piezas perdidas, sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.
- F.** Cuando los bienes asegurados se encuentren garantizando una obligación, en caso de pérdida total de los mismos y a menos que el acreedor registrado como beneficiario en la póliza autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía sobre los bienes asegurados y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- G.** El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro y por el restante periodo de seguro, en el importe de la pérdida pagada por La Compañía, a no ser que se haya restablecido la suma asegurada en su cuantía original, abonando la prima proporcional correspondiente. Para posteriores periodos de seguro rigen de nuevo la suma asegurada y primas originales. Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o por la cobertura afectada.
- H.** Cuando el asegurado ha sido indemnizado en el ciento por ciento (100%) estando los bienes asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía.



El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a este hubiere lugar, y se hará efectivo en el momento en que éste se haya vendido en su totalidad.

En caso de que LA COMPAÑÍA decida poner en venta el salvamento, se concede al asegurado primera opción para comprar dicho salvamento a LA COMPAÑÍA. Este derecho lo adquiere el asegurado siempre y cuando su oferta iguale o mejore las demás ofertas recibidas por LA COMPAÑÍA.

- I. Para el caso del amparo adicional para discos duros, el cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:
 - Se calcula el periodo de operación del disco duro como el periodo comprendido entre la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia del daño.
 - Se calcula el valor de reposición del disco duro de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la presente sección.



Todo lo no previsto en esta póliza se regulará por las disposiciones del Código de Comercio.

Para mayor información de nuestros productos y servicios:

Puedes comunicarte al **01 8000 934 020** a nivel nacional, al **3078080** en Bogotá, para asistencia al **#370** desde un celular, escríbenos al buzón

clientes@bbvaseguros.com.co
o ingresa a nuestra página web
www.bbvaseguros.com.co

